

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2193/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023000467	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió el número de contrato correspondiente a la rehabilitación, construcción o mejora de las banquetas y guarniciones, así como la instalación de luminaria, en la calle Miguel Hidalgo y Plaza Centenario, ubicadas en la Col. San Francisco Tlaltenco, el monto, la descripción el proyecto, proveedor y versión pública del contrato.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono la información requerida y le manifestó que se anexaba copia del contrato.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que la información viene incompleta ya que le faltan hojas al oficio y al contrato.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Contrato, rehabilitación, banquetas, luminarias, monto, proveedor.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2193/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023000467

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó la siguiente información a la Alcaldía Tláhuac:

1. Número de contrato, convenio o instrumento análogo, que corresponda o donde esté incluida la rehabilitación, construcción o mejora de las banquetas y guarniciones, así como la instalación de luminaria, en la calle Miguel Hidalgo y Plaza Centenario, ubicadas en la Col. San Francisco Tlaltenco.

2. Monto total erogado por el cumplimiento de dicho contrato, en su caso, montos máximos y mínimos establecidos en el mismo.

3. Descripción del proyecto, trabajo u obra establecido en el anexo técnico de dicho contrato o instrumento.

4. Nombre o denominación social del proveedor a quien se le adjudicó o con quien se celebró el contrato.

5. Versión pública de este contrato o instrumento, incluyendo sus anexos técnicos (la cual puede ser remitida en medio electrónico a través de la PNT, previo pago de copia simple, considerando la gratuidad de las primeras 20 fojas, inclusive con envío a domicilio)

En caso de que no se haya realizado contratación para estas obras, señalar que instancia, área o unidad administrativa del sector público realizó dichas obras, indicando la descripción del proyecto y señalar si las mismas fueron concluidas.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de abril de 2023, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AATH/UT/00611/2023** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **DOM/645/2023** de misma fecha, signado por el Director de Obras y Mantenimiento en el cual informa lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, le informo que el proyecto al que hace referencia fue incluido en

y luminarias existentes, así como la adición y refuerzo de nuevas luminarias en el trayecto formado por el primer cuadro de San Francisco y la calle Miguel Hidalgo delimitadas por las calles Morelos y San Rafael Atlixco.

Se anexa copia del contrato en versión pública.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO**

Modalidad:	Licitación Pública Nacional
Contrato No.	DGODU/LPN/OB-021-2022
Fecha de Contrato:	23 de Septiembre de 2022
Empresa:	Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V.
R.F.C.	[REDACTED]
Monto sin IVA:	\$2,796,277.45
IVA 16%	\$447,404.39
Importe Total:	\$3,243,681.84
Según Oficio Número:	DRF/896/2022
Fecha de Inicio:	23 de Septiembre de 2022
Fecha de Terminación:	15 de Diciembre de 2022
Unidad Administrativa:	Alcaldía Tláhuac
Dirección General	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Área:	Obras y Mantenimiento
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de Mantenimiento de Guarniciones y Banquetas, Presupuesto Participativo 2022, de la Alcaldía Tláhuac (Pueblos).
Partidas Presupuestales:	221274K01615O22061412165O22 NR0688

COMITÉS

	Comité	Proyecto Ganador	Importe
11-032	San Francisco Tlaltemco (Pueblo)	Sendero iluminado, pueblo seguro en la calle de Hidalgo	\$2,042,053.76

“(Sic)”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Presente. De conformidad con los artículos 142 y 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo recurso de revisión por la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 092075023000467, si bien se atendió oportunamente la solicitud, la información y/o documentales entregadas están incompletas, específicamente el oficio DOM/645/2023, en donde se advierte que el documento adjunto está incompleto en su página 2 o subsecuentes, así como en el anexo remitido, correspondiente al contrato DGODU/LPN/OB/021-2022, de igual forma está incompleto, ya que no se adjuntaron sus anexos enlistados en el ANEXO 1 del mismo. Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio de interpretación SO/017/2017 emitido por el INAI, el cual señala: Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal. En este sentido, es de mi interés tener acceso a los documentos identificados con los números 2, 3 y 4, toda vez que los mismos darían cuenta de la información requerida en la solicitud inicial: “[...] 3. Descripción del proyecto, trabajo u obra establecido en el anexo técnico de dicho contrato o instrumento. [...]” Finalmente, señalo como medio para recibir todo tipo de notificaciones o

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

alcances a la respuesta proporcionada, la PNT. Agradeciendo su apoyo, quedo a sus órdenes. Atentamente Solicitante.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **19 de abril de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 02 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AATH/UT/735/2023 de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria la información faltante de la respuesta, notificada a través de correo electrónico y la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió el número de contrato correspondiente a la rehabilitación, construcción o mejora de las banquetas y guarniciones, así como la instalación de luminaria, en la calle Miguel Hidalgo y Plaza Centenario, ubicadas en la Col. San Francisco Tlaltenco, el monto, la descripción el proyecto, proveedor y versión pública del contrato.
- El sujeto obligado le proporciono la información requerida y le manifestó que se anexaba copia del contrato.
- El recurrente se agravia ya que refiere que la información viene incompleta ya que le faltan hojas al oficio y al contrato.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través del siguiente oficio:

- Oficio **DOM/728/2023** de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Director de Obras y Mantenimiento, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que hace referencia a la información faltante y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que los archivos entregados se encuentran incompletos.**

Respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono la información que se encontraba cortada y adjunto los anexos faltantes del contrato y notifico a través de la PNT y correo electrónico.

“ ...

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, le informo que el proyecto al que hace referencia fue incluido en el contrato número **DGODU/LPN/OB-021-2022**, a cargo del Presupuesto Participativo 2022, corresponde

al comité 11-032 San Francisco Tlaltenco (Pueblo), con una inversión de \$ 2,042,053.76 y de acuerdo con lo solicitado por el mismo comité los trabajos que se realizaron consistieron en la rehabilitación de banquetas y luminarias existentes, así como la adición y refuerzo de nuevas luminarias en el trayecto formado por el primer cuadro de San Francisco y la calle Miguel Hidalgo delimitadas por las calles Morelos y San Rafael Atlixco.

Se adjunta a la presente copia de los anexos solicitados y que corresponden a los numerales:

- 2.- Programa de ejecución general de los trabajos.
- 3.- Términos de referencia.
- 4.- Relación de Ubicación de los trabajos.

Sin más por el momento, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Anexos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Edificaciones y Proyectos NOLVE, S.A. de C.V.
EPN100615Q47

CONCURSO No.: 30001121-022-2022
OBRA: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC (PUEBLOS).

INICIO: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TERMINO: 13 DE DICIEMBRE DEL 2022

HOJA No. 1
FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
DURACION: 84 DIAS NATURALES

Anexo 42 Programa de Ejecucion de los Trabajos

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	ImpORTE	Inicio	Termino	2022		2023		ImpORTE		
							18 Sep-30 Sep	01 Oct-15 Oct	16 Oct-31 Oct	01 Nov-15 Nov		16 Nov-30 Nov	01 Dic-15 Dic
TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC (PUEBLOS).													
11-022 SAN FRANCISCO (PUEBLO)													
	BANQUETAS		\$	625,710.13	23/09/2022	15/12/2022		\$ 5,541.56	\$ 10,000.00	\$ 35,000.00	\$ 4,281.56	\$ 65,710.13	
	GUARNICION		\$	370,820.00	23/09/2022	15/12/2022		\$ 13,202.27	\$ 0,000.00	\$ 0,000.00	\$ 0,000.00	\$ 370,820.00	
	LUBRIFICAS		\$	122.16	20/09/2022	30/09/2022					\$ 122.16	\$ 122.16	
	DEBOLICIONES		\$	15,216.16	20/09/2022	15/12/2022				\$ 15,216.16		\$ 15,216.16	
	DEBOLICION Y DESPORTE DE LUBRIFICAS		\$	15,503.70	20/09/2022	15/12/2022				\$ 15,503.70		\$ 15,503.70	
	GUARNICIONES Y BANQUETAS		\$	74,932.18	20/09/2022	15/12/2022				\$ 74,932.18		\$ 74,932.18	
	OBRA ELECTRICA		\$	607,210.00	01/10/2022	15/12/2022				\$ 607,210.00		\$ 607,210.00	
	11-040 SANTA CATARINA YECAGUOTL (PUEBLO)												
	BANQUETAS		\$	169,332.10	15/10/2022	15/12/2022		\$ 169,332.10	\$ 169,332.10	\$ 169,332.10		\$ 169,332.10	
	GUARNICION		\$	323,341.00	15/10/2022	15/12/2022		\$ 323,341.00	\$ 323,341.00	\$ 323,341.00		\$ 323,341.00	
	LUBRIFICAS		\$	154,192.40	23/09/2022	15/12/2022				\$ 154,192.40		\$ 154,192.40	
TOTAL PARCIAL:							\$	2,790,277.46	\$ 2,790,277.46	\$ 2,790,277.46	\$ 2,790,277.46	\$ 2,790,277.46	
TOTAL ACUMULADO:							\$	10,202.87	\$ 207,232.66	\$ 365,111.37	\$ 398,642.73	\$ 470,843.24	\$ 1,200,030.00
% PARCIAL:								0.37%	7.42%	13.20%	14.28%	16.12%	43.00%
% ACUMULADO:								2.95%	8.37%	21.57%	35.85%	51.97%	94.97%

**TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES Y BANQUETAS,
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC
(PUEBLOS).**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA"

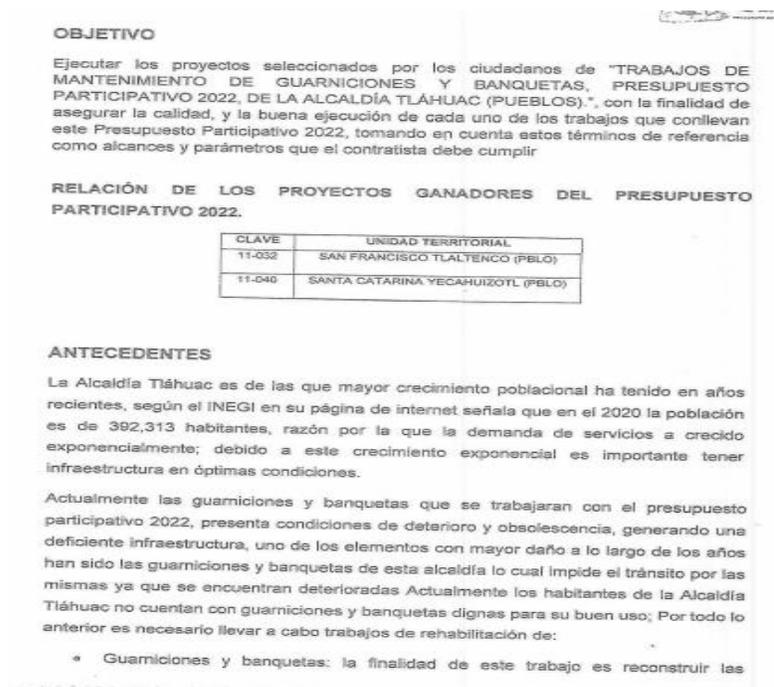
Índice	Pag
• OBJETIVO	3
• ANTECEDENTES	3
• PROGRAMA DE NECESIDADES PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC (PUEBLOS).	4
• TRABAJOS ADMINISTRATIVOS	6

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023



...”(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico y de la PNT se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono la información faltante y adjunto los anexos que omitió enviar.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**